

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio nro. 238

Expediente: 76001-33-33-009-2022-00054-00
Demandante: Julián Alejandro Bonilla Escobar
Juana Bolena Peláez
info@civitat.co
ibpelaez1@hotmail.com
Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
crismarti1964@hotmail.com
Coadyuvantes: Defensoría del Pueblo
valle@defensoria.gov.co
andmarin@defensoria.gov.co
armandosanchezaragon@yahoo.com
Víctor Manuel Cañar Taba y otros

Protección de los Derechos e Intereses Colectivos - Incidente de Desacato

I. Asunto

El despacho procede a pronunciar sobre los informes rendidos en el marco de esta acción popular.

II. Antecedente

2.1. Por Auto Interlocutorio del 30 de enero de 2024¹, el Despacho vinculó y redireccionó el trámite incidental contra el doctor Alejandro Eder Garcés, en calidad

¹ Aplicativo Samai, índice 148.

de alcalde del distrito especial de Santiago de Cali, y la doctora Leidy Tatiana Aguilar Rodríguez, en calidad de secretaria de educación de ese ente territorial. Del mismo modo, ambos funcionarios fueron requeridos para que rindieran informes propios a su cargo y funciones, bajo los términos previstos por este estrado judicial.

De otra parte, se requirió al comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia judicial, así como a la parte actora con el fin de que allegara de manera adecuada un archivo.

2.2. En virtud de ello, el distrito especial de Santiago de Cali, a través de la secretaría de educación, rindió el informe requerido por el despacho. Para ello, hizo alusión a las actuaciones administrativas adelantadas para el acatamiento de la sentencia popular.

También, señaló que continuaría informando, de manera oportuna y documentada, los avances que se logren para el acatamiento de la mencionada orden judicial.

Finalmente, indicó que comité de verificación había sido convocado para el 14 de febrero de 2024, a las 02:00 pm.

2.3. Por su parte, la Defensoría del Pueblo – Regional Valle del Cauca² puso de presente que, en el marco de sus competencias, está presta para la conformación del comité de verificación y cumplimiento de la orden judicial, razón por la que, a través de oficio, solicitó ante el distrito especial de Santiago de Cali fijar fecha para ello.

A su vez, reiteró la calidad de coadyuvantes de esta acción y, como consecuencia de ello, insistió en el cumplimiento de la orden judicial, mediante este incidente, por intermedio del funcionario con competencias funcionales para ello.

En ese sentido, reiteró que el cumplimiento de la orden judicial depende exclusivamente del distrito especial de Santiago de Cali, quien ostenta la calidad de ordenador del gasto y del presupuesto.

² Aplicativo Samai, índice 154.

2.4. Finalmente, la parte actora aportó de manera correcta el archivo pedido por este despacho judicial³.

III. Consideraciones

3.1. De conformidad con el informe rendido por el distrito especial de Santiago de Cali, en concordancia con la documentación arribada al plenario, se encuentra probado que:

-. Por oficio TRD: 4131.020.1.13.187.003929 del 13 de octubre de 2023⁴, el subdirector de finanzas públicas / secretario técnico del Consejo de Política Fiscal y Económica – COMFIS informó al secretario de educación de Santiago de Cali la aprobación de la asignación de recursos por valor de \$5.000.000.000, para la construcción de infraestructura física nueva en las sedes educativas oficiales de Santiago de Cali.

-. Por oficio TRD 4131.020.2.3.187.002374 del 24 de noviembre de 2023⁵, la subsecretaría administrativa y financiera de Santiago de Cali solicitó ante la subsecretaría de planeación sectorial de la secretaría de educación la modificación presupuestal para el proyecto de inversión BP26002544, de acuerdo a la asignación de recursos por el COMFIS.

-. Según se desprende del oficio TRD: 4143.040.15.2.187.001169 del 13 de diciembre de 2023⁶, la subsecretaría de planeación sectorial informó al secretario de educación lo siguiente:

En respuesta al radicado 202341430400011424, se informa que la adición presupuestal por valor de \$5.000.000.000 al proyecto de inversión identificado con el código BPIN 2020760010819 y BP-26002544 "Construcción de infraestructura física nueva en sedes de Instituciones Educativas Oficiales de Santiago de Cali", con cargo al certificado contable No. 4131.4.6.10.072 del 09 de octubre de 2023, y según lo aprobado por el COMFIS en el Acta No. COMFIS 4131.020.1.13.063-2023 del 10 de octubre de 2023, se tramitó en el módulo SAP- PPM y PS conforme a la información recibida, y fue remitida al Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio radicado No. 202341430400011434, para su respectiva revisión y aprobación.

³ Apicativo Samai, índice 153.

⁴ Apicativo Samia, índice 159, archivo 273, folio 15.

⁵ Apicativo Samia, índice 156, archivo 273, folio 16.

⁶ Apicativo Samia, índice 159, archivo 273, folio 13.

-. El 14 de diciembre de 2023, la secretaría de educación de Santiago de Cali expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 3500207503⁷, por valor de cinco mil millones, para el proyecto BP-26002544/1/01/01/04.

-. Por correo electrónico del 18 de diciembre de 2023⁸, la subsecretaría de planeación sectorial de la secretaría de distrital de Santiago de Cali solicitó la adición del Convenio Interadministrativo Marco nro. 1024 de 2015 y específico nro. 1487-2015, bajo las siguientes razones:

Lo anterior, para su colaboración en la gestión de adición al Convenio Interadministrativo suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Distrito de Santiago de Cali (Convenio Marco No. 1024 de 2015 y el Convenio Interadministrativo específico 1487 de 2015), teniendo en cuenta que si se da la viabilidad por parte del FFIE de proceder a realizar la modificación al convenio, es una vía rápida y efectiva, asegurándose con esto los recursos asignados por el COMFIS por valor de \$5.000.000 para el diagnóstico integral sobre el estado de las edificaciones de interés cultural, los estudios técnicos, diseños, autorizaciones y licencias que deban tramitarse ante la curaduría urbana.

-. De otra parte, se aprecia que, bajo radicado nro. 202341480100027252 del 18 de diciembre de 2013⁹, la secretaría de educación radicó propuesta de intervención para reforzamiento estructural de los bloques A y H de la Institución Educativa Santa Librada, comuna 3, del distrito de Santiago de Cali.

-. En virtud de lo anterior, el 20 de diciembre de 2023¹⁰, el subsecretario de patrimonio, biblioteca e infraestructura cultural de Santiago de Cali indicó que el comité técnico de patrimonio no emitió concepto favorable a la intervención de bien en interés cultural ubicado en la calle 7 # 14^a 106, BIC M1-20 – Colegio Santa Librada, por las siguientes razones:

4 "Análisis del Proyecto de Reforzamiento Estructural en Institución Educativa Santa Librada
Ubicación: Calle 7 #14a 106 BIC M1-20

El arquitecto Arlex Velasco, explica que este proyecto se radicó a última hora, pero por su importancia y tratándose de iniciativa de la administración distrital, es conveniente darle una revisión a la documentación aportada.

El arquitecto Carlos Bernal dice que el documento enviado no hace una evaluación realmente técnica, sino que es más visual, pero para la dificultad de ese proyecto debe completarse técnicamente ya que no evidencia si verdaderamente esa es la mejor solución a las afectaciones que presenta el edificio, con un estudio de suelos detallado.

El arquitecto Jean Paul Archer dice que le preocupa cómo está hecha la fundación de los bloques porque el estudio dio como resultado que debajo de estos pasa un paleo cauce.

El arquitecto Arlex Velasco dice que el arquitecto Carlos Andrés García Benítez, está encargado de completar memoria justificativa y valoración del BIC de Santa Librada, comunicó que el documento está pendiente, se espera que allí se dará respuesta a todo lo que están preguntando los consejeros.

⁷ Aplicativo Samia, índice 156, archivo 273, folio 17.

⁸ Aplicativo Samia, índice 156, archivo 273, folio 25.

⁹ Aplicativo Samia, índice 156, archivo 273, folios 28-29.

¹⁰ Aplicativo Samia, índice 156, archivo 273, folios 23-24.

-. Según se desprende de los correos electrónicos arribados al plenario¹¹, el 19 de diciembre de 2023, la funcionaria del FFIE remitió modificación nro. 8 al documento de formalización de las condiciones de transferencias de recursos al “*Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa – FFIE*”, en la que el distrito transferirá cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) m/cte, para ejecutar los estudios y diseños técnicos, licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarias para la I.E. Santa Librada¹².

-. En ese documento, el ETC¹³ del ente territorial se obligó a girar los recursos de cofinanciación de los proyectos priorizados por la Junta Administradora del FFIE, a la cuenta corriente remunerada del Banco BBVA, cuyo titular es la Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomisos, de acuerdo a las siguientes condiciones:

de \$794.642.996,00 corresponden a Indexación; y (v) **Para la vigencia 2023**, CDP 3600010561 con “Fecha de contabilización: 03.10.2023” y “Fecha de impresión: 10.10.2023”, por valor de mil seiscientos cuarenta millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos cop (\$1.640.587.465), con la “Descripción: transferencia al MEN - FFIE mediante convenio 1024 de 2015 y Convenio específico 1487 de 2015” y la fuente de los recursos corresponde según el certificado antes señalado a “Apropiación: 4143 / 1.2.4.1.03 / 2.3.4.02.04 / 52030080009 / BP260025441020120 SECRETARIA DE EDUCACION / Sgp-Educación-Calidad Matrícula Oficial / Entidades del gobierno general//Construcción y/o adquisi / Proyecto: BP-26002544/1/02/01/20 Realizar obras de construcción de infrae”. Y CDP 3500204738 con “Fecha de contabilización: 03.10.2023” y “Fecha de impresión: 10.10.2023”, por valor de ciento catorce millones ochocientos cuarenta y un mil ciento veintitrés pesos cop (\$114.841.123), con la “Descripción: transferidos al MEN - FFIE mediante convenio 1024 de 2015 y Convenio específico 1487 de 2015”, “Apropiación: 4143 / 1.2.4.1.03 / 2.3.4.02.04 / 52030080009/BP260025441020121 SECRETARIA DE EDUCACION / Sgp-Educación-Calidad Matrícula Oficial/Entidades del gobierno general//Construcción y/o adquisi / Proyecto: BP-26002544/1/02/01/21 Realizar interventoría de obras para la”. Estos recursos son para obras complementarias, 100% con cargo a la Entidad Territorial.

-. Por lo anterior, la entidad territorial se obligó, entre otros, aspectos a:

1.6. El valor total a aportar por el Distrito de Santiago de Cali para la cofinanciación del (los) proyecto(s) priorizado(s) por la Junta Administradora del FFIE de acuerdo a lo consagrado en el presente documento es la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS COP (\$51.648.351.501)**. La Entidad Territorial autoriza que los rendimientos financieros que llegaran a generar sus aportes de cofinanciación para el desarrollo del proyecto, sean adicionados al mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015.”

-. A su vez, en lo que compete, de manera particular, a la Institución Educativa Santa Librada, se dispuso:

¹¹ Aplicativo Samia, índice 156, archivo 273, folios 19-22.

¹² Aplicativo Samia, índice 156, archivo 273, folios 71-81.

¹³ Equipo Técnico de calidad.

- 3. Que atendiendo la necesidad indicada por la Entidad territorial de ejecutar los estudios, diseños técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias para la Institución Educativa Santa Librada, ubicada en el Distrito de Santiago de Cali, Valle del Cauca, la ETC manifestó su interés de incorporar una adición a los recursos por la suma de \$5.000.000.000, 100% con cargo a la Entidad Territorial.
- 4. Que por lo anterior, se requiere celebrar la presente modificación al citado documento de Formalización, con el fin de adicionar la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS COP (\$5.000.000.000), al valor inicialmente pactado. Suma, que se encuentra respaldada, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 3500207503 por del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

-. Es así que, el 21 de diciembre de 2013, la secretaría de educación de Santiago de Cali expidió el Registro Presupuestal de Compromiso nro. 4500315489, en que se tuvo como beneficiario a Alianza Fiduciaria S.A.¹⁴, bajo la siguiente descripción:

Transferencia a la Nación como Contrapartida de acuerdo a la RESOLUCION No. 4143.010.21.21.0.07476 del 20 de diciembre de 2023.

-. Por oficio TRD 4143.040.2.1.187.001199 del 22 de diciembre de 2023¹⁵, la subsecretaría de planeación sectorial de la secretaría de educación de Santiago de Cali remitió a la contaduría general de ese distrito, la Resolución nro. 4143.010.21.0.07476 del 20 de diciembre de 2023, mediante la cual esa secretaría de educación ordenó la transferencia de los recursos del proyecto “*construcción de infraestructura física nueva en sedes de Instituciones Educativas Oficiales de Santiago de Cali – BP26002544*”, así:

BENEFICIADO	RESOLUCIÓN	VALOR	RPC
ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS NIT. 830.053.812-2	4143.010.21.0.07476 20 Diciembre de 2023	\$5.000.000.000	4500315489

-. El Departamento Administrativo de Hacienda municipal expedición la causación de cuentas por pagar nro. 3001251731 del 29 de diciembre de 2023, por concepto de “*TRANSF. DISE. LICENCIAS INS. EDUCATIVA STA LIBRADA*”¹⁶.

-. Mediante Resolución nro. 4131.030.21.006 del 25 de enero de 2024¹⁷, el departamento administrativo de hacienda del distrito de Santiago de Cali constituyó las cuentas por pagar de la vigencia fiscal del año 2023 en ese distrito, entre ella, la

¹⁴ Aplicativo Samia, índice 156, archivo 273, folio 30.
¹⁵ Aplicativo Samia, índice 156, archivo 273, folio 27.
¹⁶ Aplicativo Samia, índice 156, archivo 273, folio 14.
¹⁷ Aplicativo Samia, índice 156, archivo 273, folio 47.

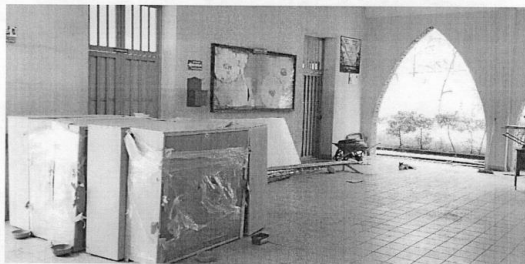
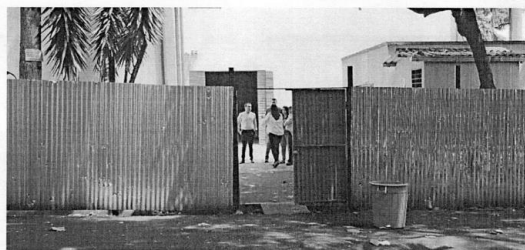
obligación contenida en el documento de causación nro. 30001251731, cuyo beneficiario es Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomiso, por valor de \$5.000.000.000.

-. Por otro lado, según el informe rendido por la demandada, el 16 de enero se realizó reunión de seguimiento de los convenios nro. 1024 y 1487 de 2015 entre el distrito especial de Santiago de Cali y el Ministerio de Educación con el Fondo de Financiación de Infraestructura Educativa – FFIE, donde se abordó el estado del proceso precontractual de los diseños de complejo de la I.E. Santa Librada, para lo que se acordó una visita técnica de verificación. De ello, se dejó el siguiente registro fotográfico:



-. Del mismo modo, en la mencionada fecha, se realizó visita técnica de verificación realizada por el FFIE se realizó el 16 de enero de 2024, según el siguiente registro fotográfico:





3.2. Descendiendo al análisis de este asunto, el Juzgado encuentra que la demandada viene realizando gestiones administrativas direccionadas al acatamiento de la sentencia judicial.

Lo anterior, por cuanto, si bien en un principio el extremo activo puso de presente que en el proyecto de acuerdo de presupuesto debatido ante el Concejo distrital no se incluyeron rubros o proyectos relacionados con la realización de estudios y diseños para la rehabilitación de la infraestructura educativa, lo cierto es que obra prueba documental de la que se acredita que la secretaría de educación distrital de Santiago de Cali ha realizado gestiones ante el Consejo de Política Fiscal y Económica – COMFIS para la asignación de recursos por valor de \$5.000.000.000, para la construcción de infraestructura física nueva en las sedes educativas oficiales de Santiago de Cali, entre las que se encuentra la Institución Educativa Santa Libra.

Es así que, en virtud de ello, se realizó la modificación nro. 8 al documento de formalización de las condiciones de transferencias de recursos al “*Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa – FFIE*”, en el que se señaló que, “... *atendiendo la necesidad de la entidad territorial de ejecutar los estudios, diseños técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias para la Institución Educativa Santa Librada, ubicada en el Distrito de Santiago de Cali, Valle del Cauca*”. En él, además estableció que la ETC manifestó su interés de incorporar la adición a los recursos por la suma de \$5.000.000.000, con cargo al distrito.

También, el ente territorial se comprometió a transferir el precitado valor para la cofinanciación de los proyectos priorizados por la Junta Administradora del FFIE, a Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomisos. En ese sentido, se expidió el Registro Presupuestal de Compromiso nro. 4500315489 del 21 de diciembre de 2023, cuyo beneficiario es el citado fideicomiso.

De manera posterior, fue expedido la Causación Cuentas por Pagar nro. 3001251731 del 29 de diciembre de 2023, en virtud del RPC 4500315489, la cual fue incluida en la Resolución nro. 4131.030.21.006 del 25 de enero de 2024¹⁸, proferida por la actual alcaldía, a través del departamento administrativo de hacienda del distrito de Santiago de Cali, como cuentas por pagar de la vigencia fiscal del año 2023.

A su vez, se aportó registro fotográfico de la reunión llevada a cabo el 16 de enero de la presente anualidad, entre el distrito especial de Santiago de Cali y el Ministerio de Educación con el Fondo de Financiación de Infraestructura Educativa – FFIE, en la que se abordó el estado del proceso precontractual de los diseños de complejo de la I.E. Santa Librada, así como la visita técnica de verificación por parte del citado fondo a las instalaciones del mencionado plantel educativo.

Bajo los lineamientos anteriores, el Juzgado se abstendrá, por ahora, de dar apertura al trámite incidental. No obstante, se hace necesario requerir a la demandada, a través de los funcionarios vinculados al trámite incidental, para que informen el estado del pago de la Causación Cuentas por Pagar nro. 3001251731

¹⁸ Aplicativo Samia, índice 156, archivo 273, folio 47.

del 29 de diciembre de 2023 y, en general, las demás actuaciones administrativas que de manera simultánea se están adelantado para materializar la orden judicial.

También, es importante que informe las nuevas gestiones realizadas ante la secretaría de cultura de Santiago de Cali, con el fin de obtener concepto favorable sobre la intervención de la Institución Educativa de Santa Libra, acorde con las conclusiones negativas arrojadas en el análisis del “*Proyecto de Reforzamiento Estructural Educativa Santa Librada*”, por parte de esa secretaría.

Del mismo modo, será necesario que obren en el plenario las actuaciones adelantadas por el personal técnico a que hizo alusión la secretaría de educación distrital en su informe, última que, además, destacó su preocupación sobre los resultados del estudio que indicaron el paso de un “*paleo cauce*” y, con ocasión de ello, estimó necesario la ejecución de una cimentación especial para balancear los cambios volumétricos.

Por otro lado, resulta importante que se aporte documento en el que conste las conclusiones de la visita técnica de verificación por parte del FFIE en las instalaciones de la Institución Educativa Santa Librada realizada el 16 de enero de 2024. Así como el estado del proceso precontractual de los diseños de complejo de la I.E. Santa Librada.

3.4. Se requerirá a quienes conforman el comité para la verificación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a informar las gestiones administrativas adelantadas, en general, para lograr el cumplimiento a la sentencia del 15 de noviembre de 2023, proferida por este Juzgado, así como sobre la reunión que estaba programada para el 24 de febrero de 2014.

Los informes deberán estar acompañados con los soportes documentales respectivos.

3.5. Finalmente, se pone de presente que la parte actora cumplió con la remisión del archivo pedido en providencia anterior.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

Dispone:

Primero: Requerir al doctor Alejandro Eder Garcés, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 94.453.964, en calidad de alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali, o quien haga sus veces, así como la doctora Leidy Tatiana Aguilar Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.110.486.560, en calidad de secretaria de educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, para que dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a:

- a) Informar el estado del pago de la Causación Cuentas por Pagar nro. 3001251731 del 29 de diciembre de 2023 y demás actuaciones administrativas que se han adelantado para materializar la orden judicial.
- b) Informar las nuevas gestiones adelantadas ante la secretaría de cultura de Santiago de Cali, con el fin de obtener concepto favorable sobre la intervención de la Institución Educativa de Santa Libra, acorde con las conclusiones negativas arrojadas en el análisis del *“Proyecto de Reforzamiento Estructural Educativa Santa Librada”*, por parte de esa secretaría.
- c) Informar las actuaciones adelantadas por el personal técnico a que hizo alusión la secretaría de educación distrital en su informe, última que, además, destacó su preocupación sobre los resultados del estudio que indicaron el paso de un *“paleo cauce”* y, con ocasión de ello, estimó necesario la ejecución de una cimentación especial para balancear los cambios volumétricos.
- d) Allegar documento en el que conste las conclusiones de la visita técnica de verificación por parte del FFIE en las instalaciones de la Institución Educativa Santa Librada realizada el 16 de enero de 2024. Así como el estado del proceso precontractual de los diseños de complejo de la I.E. Santa Librada.
- e) Aportar el informe de la reunión llevada a cabo el 24 de febrero de 2024 por quienes conforman el comité de verificación de cumplimiento de esta acción constitucional.

El informe deberá estar acompañado con los soportes documentales respectivos.

Segundo: Requerir al comité para la verificación, conformado parte actora, la Defensoría del Pueblo - Regional Valle del Cauca, un representante del distrito especial de Santiago de Cali y, el Ministerio Público, a quienes se les comunicó la sentencia proferida dentro de la presente acción popular, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, para que dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informen las gestiones administrativas adelantadas, en general, para lograr el cumplimiento a la sentencia del 15 de noviembre de 2023, proferida por este Juzgado, así como sobre la reunión que estaba programada para el 24 de febrero de 2014.

El informe deberá estar acompañado con los soportes documentales respectivos.

Tercero: Advertir al doctor Alejandro Eder Garcés y a la Leidy Tatiana Aguilar Rodríguez que, pasado el término anterior, si no se hubiesen procedido conforme a lo antes señalado, se ordenará **abrir** el presente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 472 de 1998. Así mismo, se remitirá copia de lo actuado a los entes de control para lo de su competencia.

Cuarto: Notificar a los coadyuvantes, por secretaría, mediante aviso que será publicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la rama judicial. Las demás partes, por estado electrónico.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta

Juez

Dmam